

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3751

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (Factoría de CAF Zaragoza)

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo de la empresa Construcción y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (Factoría de CAF Zaragoza).

Vistas acta y tablas salariales para el año 2022, referidas a la revisión del convenio colectivo de la empresa Construcción y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (Factoría de CAF Zaragoza) (código de convenio 50000362011982), suscrita el día 9 de mayo de 2022, entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibida en esta Subdirección el día 12 de mayo de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 23 de mayo de 2022. — La subdirectora provincial de Trabajo, Beatriz Latorre Moreno.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PARITARIA PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (FACTORÍA DE CAF ZARAGOZA)

En Zaragoza, siendo el día 9 de mayo de 2022, las partes relacionadas proceden a la actualización correspondiente al año 2022 según lo dispuesto en el convenio colectivo de empresa 2021-2022.

Por la parte social	Por la dirección
Javier Romanos Samper (CC.OO.)	Asier Unzueta Blanco
Daniel Cuesta Aguayo (CGT)	Manuel Ortega Riba
Antonio Javier Bueno Aragues (GTI)	
Enrique Rivera Abadía (OSTA)	
Luis Armando Casanova García (UGT)	

Orden del día

ACTUALIZACIONES

Art. 43. En virtud de lo dispuesto en este artículo del vigente convenio colectivo 2021-2022 se incrementan las tablas salariales de 2021 en el 6,5%, siendo que el índice de precios al consumo ha experimentado una evolución positiva del 6,5% durante el año 2021 (diciembre de 2020, respecto a diciembre de 2021).

Como consecuencia de esta aplicación se han elaborado unas nuevas tablas salariales para 2022 que se acompañan como anexos II y III.

Art. 15. La jornada de trabajo para 2022 será de 1.592,50 horas para toda la plantilla, exceptuando el personal titulado, que tiene una jornada de 1.631 horas efectivas anuales.

Art. 20. *Vacaciones.* — Se abonarán 151,58 horas y para titulados/as a 155,33 horas, tanto de tasa/hora como de prima.

Art. 28. Se mantendrá el sistema actual de cursos y las cantidades compensatorias de los cursos de formación planificados y realizados fuera de la jornada laboral, recibiendo una compensación de 2,95 euros por hora de asistencia y 5,18 euros por día de asistencia.

Art. 32. *Tasa horaria:*

$$\text{Operarios/as} = \frac{(\text{SD} + \text{AD}) 365}{1.744,08}$$

$$\text{Empleados/as y mandos} = \frac{(\text{SM} + \text{AM}) 12}{1.744,08}$$

$$\text{Titulados/as} = \frac{(\text{SM} + \text{AM}) 12}{1.786,33}$$

Art. 33. *Retribución anual 80 P.H. Obj. para 1.744,08 h.* — Según tablas (anexo II).

Los salarios o sueldos de convenio, extendidos a 365 días cuya retribución se efectuará multiplicando la tasa/hora por 1.744,08.

Art. 34. *Valores.* — Según tablas (anexo II).

Art. 35. *Valores.* — Según tablas (anexo II).

Art. 36. *Dietas.* — Se actualizan al IPC las cuantías de las dietas.

DIETAS ESTATALES:

Para el año 2022, las dietas para operarios/as y empleados/as, se establecen en las siguientes cuantías:

- Comida: 38,37 euros.
- Cena: 38,37 euros.
- Varios: 14,13 euros.
- Kilómetro coche propio: 0,39 euros/kilómetro.

ESTANCIAS HASTA NUEVE MESES DE DURACIÓN:

- Para estancias inferiores a tres meses, previamente programadas y aceptadas por el trabajador o la trabajadora, durante los primeros siete días se abonarán los conceptos de comida, cena y varios al 100%. Para estancias de duración superior a siete días, las dietas a partir del octavo día serán el 82% de las cantidades señaladas, equivalente a 74,51 euros por día.

- Para estancias superiores a tres meses e inferiores a nueve meses, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por el trabajador o la trabajadora, durante los siete primeros días serán el 100% de los conceptos de comida y cena. A partir del octavo día y hasta la finalización del segundo mes el 80% de los mismos conceptos. A partir del primer día del tercer mes y hasta la finalización del sexto mes percibirán como dieta el 70% de los conceptos anteriormente señalados. Este porcentaje se reducirá al 67% a partir del primer día del séptimo mes.

Estos porcentajes de dietas suponen las siguientes cantidades mensuales:

- Primer mes: 1.949,20 euros.
- Segundo mes: 1.841,76 euros.
- Tercer mes al sexto mes: 1.611,54 euros.
- Séptimo mes en adelante: 1.542,47 euros.

ESTANCIAS SUPERIORES A NUEVE MESES DE DURACIÓN:

- Para estancias superiores a nueve meses e inferiores a un año que no se den de forma continuada en un único destino, será de aplicación lo establecido en el apartado anterior sobre estancias hasta nueve meses de duración.

- Para estancias superiores a nueve meses en un mismo destino, se abonará una asignación, resultando la escala siguiente:

- Primer mes: 1.949,20 euros.
- Segundo mes: 1.841,76 euros.
- Tercer mes al sexto mes: 1.611,54 euros.
- Séptimo mes en adelante: 1.542,47 euros.

La empresa se hará cargo de la gestión y abono del alojamiento, que incluirá el desayuno. Cuando por causa justificada no sea posible desayunar en el lugar de alojamiento, se abonará, previa justificación del gasto, el importe correspondiente al desayuno por un importe máximo de 9,35 euros. En todo caso, y para estancias que así lo requieran, se fijará una escala de gastos en cada caso, para facilitar la gestión de este capítulo.

DIETAS Y COMPENSACIÓN EN DESPLAZAMIENTO INTERNACIONALES:

ESTANCIAS HASTA NUEVE MESES DE DURACIÓN:

- Para estancias programadas inferiores a tres meses serán de aplicación los conceptos y cuantías establecidas para el ámbito estatal (comida, cena y varios) incorporando, en su caso, (cuando no esté incluido en el alojamiento) el concepto de desayuno (9,35 euros).

- Para estancias superiores a tres meses e inferiores a nueve meses, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por el trabajador o la trabajadora, se incorpora el concepto de desayuno (9,35 euros), en los conceptos de comida, cena y desayuno. Durante los primeros siete días se abonará el 100% de los conceptos de desayuno, comida y cena. A partir del octavo día y hasta finalizar el mes el 80%. Además, se incrementarán estos valores, en función del tiempo de estancia, a razón de un 4% por cada tramo definido, favoreciendo la permanencia, resultando la escala siguiente:

- Primer mes: 2.186,69 euros.
- Segundo mes: 2.274,15 euros.
- Tercer mes al sexto mes: 2.365,12 euros.
- Séptimo mes en adelante: 2.459,72 euros.

ESTANCIAS SUPERIORES A NUEVE MESES DE DURACIÓN:

- Para estancias superiores a nueve meses e inferiores a un año que no se den de forma continuada en un único destino, será de aplicación lo establecido en el apartado anterior sobre estancias hasta nueve meses de duración.

- Para estancias superiores a nueve meses en un mismo destino, se abonará una prima de expatriación, resultando la escala siguiente:

- Primer mes: 2.186,69 euros.
- Segundo mes: 2.274,15 euros.
- Tercer mes a sexto mes: 2.365,12 euros.
- Séptimo mes en adelante: 2.459,72 euros.

Cuando las estancias, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por el trabajador o la trabajadora, sean superiores a un año, se abonarán 2.459,72 euros desde el primer día.

PLUS DE DISPONIBILIDAD:

Para todos los desplazamientos internacionales, se establece un plus de disponibilidad a aplicar de la siguiente manera: desde el inicio hasta el sexto mes de permanencia, se abonará a razón de 5,09 euros/día. A partir del séptimo mes de permanencia, se abonará a razón de 8,45 euros/día, por todo el período de desplazamiento restante.

KILOMETRAJE:

El kilometraje se abonará a razón de 0,39 euros/kilómetro. Durante la vigencia de este convenio. El comité de empresa realizará el seguimiento de estas condiciones.



Art. 37. *Pluses*. — Según tablas (anexo III).

Art. 38. *Antigüedad*. — Según tablas (anexo II).

Art. 44. *Fondo Social*.

• Becas por estudios:

—Aportación de la empresa. 203.531,44 euros para 2022.

• Caja de socorros mutuos.

6. Integrado en el capítulo de becas se destinará anualmente 644,16 euros a la compra de libros y material para la biblioteca.

8. El aguinaldo será gestionado por el comité de empresa, con un coste de 119,89 euros/unidad, actualizable a incremento de la masa salarial, lo percibirán todo el personal que esté en activo en el mes de diciembre de cada año, así como las personas jubiladas y calificadas como I.P.A.

Art. 47. *Transporte - extrarradio*. — Según tablas (anexo III).

Art. 69. *Trabajo a distancia*.

Durante la aplicación de la modalidad mixta de trabajo en las áreas de oficinas señaladas anteriormente, se establece como medida de compensación de los gastos, derivados de la modalidad de trabajo a distancia, una cuantía equivalente a 2,66 euros por cada día de trabajo en modalidad de teletrabajo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar indicado.



ANEXO
Tablas salariales

ANEXO NUMERO II - TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO (2.022)											
	SALARIOS Y SUELDOS		PRIMAS				IMPORTE ANUAL	PLUS MENSUAL	GRATIFICACIONES		TOTAL ANUAL A 80 PH OBJ. SIN ANTIGUEDAD
			EUROS HORA A:						UN QUIN.	TRANSPOR.	
	T.H.	I	66 PH	80 PH	80 PH OB.	IV	V	VI	VII	VIII	IX
OPERARIOS											
				D I A R I O S							
OFICIAL 1ª E	17.737	84.755	2.100	3.368	5.048	704,40	148,73	84.755	360,82	47.181,83	
OFICIAL 1ª	17.279	82.565	2.035	3.256	4.884	704,40	148,73	82.565	360,82	45.965,62	
OFICIAL 2ª	16.875	80.632	1.975	3.163	4.746	671,84	148,73	80.632	360,82	44.904,34	
OFICIAL 3ª	16.456	78.633	1.920	3.067	4.608	643,06	148,73	78.633	360,82	43.812,95	
ESPECIALISTA	16.336	78.059	1.900	3.042	4.564	629,47	148,73	78.059	360,82	43.492,48	
SUBALTERNOS											
				M E N S U A L E S							
ALMACENERO	16.061	2.334,28	2.012	3.219	4.834	674,83	148,73	2.334,28	360,82	43.468,47	
CHOFER	16.699	2.427,10	2.100	3.365	5.046	716,07	148,73	2.427,10	360,82	45.137,70	
PORTERO	16.074	2.336,15	1.962	3.138	4.705	656,68	148,73	2.336,15	360,82	43.269,67	
ORDENANZA	15.871	2.263,05	1.940	3.111	4.667	643,03	148,73	2.263,05	360,82	42.179,99	
ADMINISTRATIVOS											
JEFE 1ª	19.136	2.781,28	2.453	3.927	5.888	879,58	148,73	2.781,28	360,82	51.564,73	
JEFE 2ª	18.512	2.690,54	2.364	3.785	5.680	837,20	148,73	2.690,54	360,82	49.931,60	
OFICIAL 1ª E.	18.238	2.650,75	2.327	3.723	5.583	787,99	148,73	2.650,75	360,82	49.205,37	
OFICIAL 1ª	17.738	2.578,08	2.249	3.598	5.395	787,99	148,73	2.578,08	360,82	47.860,10	
OFICIAL 2ª	17.051	2.478,14	2.150	3.440	5.158	740,28	148,73	2.478,14	360,82	46.047,59	
AUXILIAR	16.061	2.334,28	2.012	3.219	4.834	674,80	148,73	2.334,28	360,82	43.468,47	
TEC. OFICINA											
PROYECTISTA	18.694	2.717,00	2.394	3.828	5.742	852,74	148,73	2.717,00	360,82	50.410,18	
DELINEANTE 1ª E.	18.238	2.650,75	2.327	3.723	5.583	787,99	148,73	2.650,75	360,82	49.205,37	
DELINEANTE 1ª	17.738	2.578,08	2.249	3.598	5.395	787,99	148,73	2.578,08	360,82	47.860,10	
DELINEANTE 2ª	17.051	2.478,14	2.150	3.440	5.158	740,28	148,73	2.478,14	360,82	46.047,59	
CALQUISTA	16.061	2.334,28	2.012	3.219	4.834	674,80	148,73	2.334,28	360,82	43.468,47	
TEC. DE TALLER											
MAESTRO TALLER	18.172	2.641,10	2.311	3.701	5.552	812,23	148,73	2.641,10	360,82	49.016,20	
MAESTRO 2ª	17.945	2.608,08	2.285	3.655	5.483	799,76	148,73	2.608,08	360,82	48.433,58	
ENCARGADO	17.486	2.541,42	2.208	3.535	5.301	767,18	148,73	2.541,42	360,82	47.182,92	
TEC. ORGCION.											
JEFE 1ª	18.694	2.717,00	2.394	3.828	5.742	852,74	148,73	2.717,00	360,82	50.410,18	
JEFE 2ª	18.512	2.690,54	2.364	3.785	5.680	837,20	148,73	2.690,54	360,82	49.931,60	
OFICIAL 1ª E.	18.238	2.650,75	2.327	3.723	5.583	787,99	148,73	2.650,75	360,82	49.205,37	
OFICIAL 1ª	17.738	2.578,08	2.249	3.598	5.395	787,99	148,73	2.578,08	360,82	47.860,10	
OFICIAL 2ª	17.051	2.478,14	2.150	3.440	5.158	740,28	148,73	2.478,14	360,82	46.047,59	
AUX. ORG.	16.061	2.334,28	2.012	3.219	4.834	674,80	148,73	2.334,28	360,82	43.468,47	
TEC. LABTORIO.											
ANALISTA 1ª E.	17.970	2.611,77	2.290	3.662	5.494	772,03	148,73	2.611,77	360,82	48.504,43	
ANALISTA 1ª	17.477	2.540,05	2.210	3.539	5.306	772,03	148,73	2.540,05	360,82	47.172,46	
ANALISTA 2ª	16.801	2.441,79	2.116	3.385	5.077	725,29	148,73	2.441,79	360,82	45.397,42	
AUX. ANA	15.825	2.300,04	1.982	3.167	4.754	661,13	148,73	2.300,04	360,82	42.849,59	
TEC. ENSAYOS ND											
TEC. END. 1ª E.	18.238	2.650,75	2.327	3.723	5.583	787,99	148,73	2.650,75	360,82	49.205,37	
TEC. END. 1ª	17.738	2.578,08	2.249	3.598	5.395	787,99	148,73	2.578,08	360,82	47.860,10	
TEC. END. 2ª	17.051	2.478,14	2.150	3.440	5.158	740,28	148,73	2.478,14	360,82	46.047,59	
AUX. TEC. END	16.061	2.334,28	2.012	3.219	4.834	674,80	148,73	2.334,28	360,82	43.468,47	
TEC. INFORMATICA											
PROG. SENIOR	19.136	2.781,28	2.453	3.927	5.888	879,58	148,73	2.781,28	360,82	51.564,73	
PROG. JUNIOR	18.238	2.650,75	2.327	3.723	5.583	787,99	148,73	2.650,75	360,82	49.205,37	
PROG. EN FMCION.	17.051	2.478,14	2.150	3.440	5.158	740,28	148,73	2.478,14	360,82	46.047,59	
RESP. DE SALA	19.136	2.781,28	2.453	3.927	5.888	879,58	148,73	2.781,28	360,82	51.564,73	
OPDOR. SENIOR	18.238	2.650,75	2.327	3.723	5.583	787,99	148,73	2.650,75	360,82	49.205,37	
OPERADOR	17.738	2.578,08	2.249	3.598	5.395	787,99	148,73	2.578,08	360,82	47.860,10	
OPDOR. JUNIOR	17.051	2.478,14	2.150	3.440	5.158	740,28	148,73	2.478,14	360,82	46.047,59	
TITULADOS											
ING./LINC./GR.UNI.-MAST.		2.800,80					148,73	2.800,80	360,82		
ING.TEC./GR.UNI./DUE		2.702,11					148,73	2.702,11	360,82		
DIPLOMADO		2.702,11					148,73	2.702,11	360,82		



ANEXO III				
		CONVENIO 2.022		
P L U S E S		2.020	2.021	2.022
=====		=====	=====	=====
% CONVENIO		1,023	1,005	1,065
AYUDA FAMILIAR 1 HIJO (DIA)		0,235	0,236	0,251
AYUDA FAMILIAR 2 HIJO (DIA)		0,463	0,465	0,495
AYUDA FAMILIAR 3 HIJO (DIA)		0,866	0,870	0,927
AYUDA FAMILIAR 4 HIJO (DIA)		1,246	1,252	1,333
AYUDA FAMILIAR 5 HIJO (DIA)		1,622	1,630	1,736
Cptos. Puesto de Trabajo (HORA)				
SOLDADURA		0,677	0,680	0,724
ENDEREZADO DE CHAPA ACERO		0,677	0,680	0,724
MECANIZADO		0,244	0,245	0,261
PINTURA		0,244	0,245	0,261
MONT. SUELOS EN VEHICULOS		0,244	0,245	0,261
CORINDONADO (Aplicación pistola incluida)		2,222	2,233	2,378
NOCTURNIDAD (HORA)		2,155	2,166	2,307
TURNO BASICO (HORA)		0,622	0,625	0,666
APLICACION PISTOLA (HORA)		1,977	1,987	2,116
TRANSPORTE EXTRARRADIO (DIA) > de 6 Kmts. =		2,041	2,051	2,184
JEFE DE EQUIPO (HORA)		1,581	1,589	1,692
CARENCIA CALEFACCION (DIA)		2,260	2,271	2,419
TRASLADO TURNO (DIA)		6,754	6,788	7,229
TURNO NOCHE (DIA)		14,751	14,825	15,789
TURNO CONCERTADO VOLUNTARIO (HORA)		1,945	1,955	2,082

